

HURTADO ABOGADOS

Indemnización por Años de Servicio. Tope de 90 UF y 11 años no proceden en trabajadores antiguos, contratado de antes del 11.8. 1981.

Un fallo de la Excma. Corte Suprema, de fecha reciente, del 2 de agosto del 2022, (Rol. N° 30.463-21) ha resuelto que las indemnizaciones de ciertos trabajadores, contratados antes del 11 de agosto de 1981, a quienes aquí nos referimos como “trabajadores antiguos”, quienes tienen derecho a recibir la indemnización por años de servicios según la norma legal existente a la fecha de su contratación. Esto significa que no se puede aplicar a ellos los topes legales vigentes de hoy día, de 30 días de remuneración por cada año de servicios o fracción superior a 6 meses, y los montos para calcular esas remuneraciones no pueden exceder de 90 Unidades de Fomento.

Esta conclusión de la Corte Suprema importa un encarecimiento al despido de “trabajadores antiguos” y que sean despedidos por necesidades de la empresa. Especialmente relevante resulta para quienes comenzaron a prestar servicios desde muy jóvenes en las empresas y fueron subiendo de categoría en ellas y con ello sus remuneraciones. Muchas veces esos trabajadores nunca pactaron cláusulas convencionales relacionadas con su indemnización en caso de terminación del contrato y al terminarse el mismo se han visto enfrentados a una indemnización limitada a 90 Unidades de Fomento. No es el caso de ejecutivos que llegan de la calle a las empresas, en que muchas veces en sus negociaciones de salarios pactan acuerdos especiales para los casos de retiros o despidos. Los antiguos no lo hicieron cuando empezaron de abajo pues en esas épocas, o no se usaba este pacto o bien no estaban en condiciones de exigirlo.

Se ha interpretado normalmente que la normativa legal es que “trabajadores antiguos”, si bien tienen un privilegio legal de no tener el tope de los 11 años, si lo tienen respecto de monto de las remuneraciones a ser consideradas para la determinación de la Indemnización por años de servicios. Nuestros tribunales han resuelto a que la normativa a aplicar a esos trabajadores, solo les favorece la antigüedad mas no el monto de sus remuneraciones, que se ve limitada en la forma mencionada. Fácil es imaginar el caso de un gerente general que tenga como remuneración bruta mensual de 8 millones de pesos, y una antigüedad de 42 años, por haber empezado desde cargos menores. Este fallo hace la diferencia de una indemnización de \$33.150.150 (hoy 990 Unidades de Fomentos) a \$336.000.000.

Cuál es la discusión legal: Las reformas laborales de los años 1980, propiciada probablemente por las realidades económicas de la época, fue estableciendo rebajas a las indemnizaciones por años de servicio, bajando la base de cálculo existente. En efecto, antes de esas reformas, existía una ley que regulaba el valor de las indemnizaciones por años de servicios por necesidades de la empresa, a un valor de un mes de remuneración mensual por cada año trabajado, sin hacer distinción del valor de las remuneraciones o número de años de antigüedad. Así lo disponía el Decreto Ley 2.200 del año 1978 en su redacción original que era básicamente similar a la que originalmente se implantó por la ley 16.455 del año 1966, con la diferencia que esta última mencionaba una indemnización no inferior a ese valor. El año 1981, la ley 18.018 del 10.8. del 1981 y posteriormente la ley 18.620 de 1987 limitaron el periodo máximo a indemnizar a 150 días, pero en ambos casos no aplicaron este límite a los trabajadores contratados con anterioridad al 11 de agosto del 1981.

HURTADO ABOGADOS

Con posterioridad, una vez restaurado el Congreso, el año 1990, se volvió a modificar las normas en cuestión, y después de discusión y acuerdo con los propios representantes de los trabajadores, la ley 19.010 la fijó en lo que existe hoy, esto es los topes de 11 años y las 90 Unidades de Fomento.

El Art. 7° transitorio del actual Código del Trabajo dispone: “Los trabajadores con contrato de trabajo vigente al 1° de diciembre de 1990 y que hubieren sido contratados con anterioridad al 14 de agosto de 1981, tendrán derecho a las indemnizaciones que les correspondan conforme a ella, sin el límite máximo a que se refiere el artículo 163. “(Límite de los 11 años)

La opinión de nuestros tribunales, incluyendo la propia Dirección del Trabajo, con la redacción actual de la ley y su norma transitoria, ha considerado que a los trabajadores antiguos (contratados antes del 11 de agosto del 1981) no les afecta el tope de años de trabajo, pero si el tope del valor tope de 90 Unidades de Fomento, este último aplicable a todo el mundo. Las razones de esta conclusión se fundan en que las indemnizaciones legales por años de servicios no son derechos adquiridos sino meras expectativas por lo que quedaban afectas a los cambios de las políticas laborales que pudiera hacer el legislador laboral.

El fallo que estamos analizando, si bien no es el único que conocemos en este sentido, hace una interpretación diferente y concluye que el artículo transitorio que mantuvo la indemnización completa para los trabajadores antiguos no hacía referencia expresa al valor de las remuneraciones por lo que no tiene fundamento el hacerlo por los empleadores o bien por los tribunales que conocen de estas discusiones. Aun aceptando que pudiera haber alguna duda al respecto, declaran que debe aplicarse el principio “pro-trabajador” por lo que aplican la norma en la forma más conveniente para ellos, este es sin tope de años ni de remuneración. El criterio antes indicado se aplicó por la Corte de Apelaciones de Santiago y fue posteriormente confirmado por la Corte Suprema al rechazarse un recurso de unificación de jurisprudencia. Debemos hacer presente que la Corte Suprema, al rechazar el recurso de UDJ, propio de los juicios laborales, hace también referencia a la Ley Sobre Efecto Retroactivo de las Leyes que mantienen la aplicación de las normas legales existentes a la fecha de la celebración de los contratos. La ley dispone en su Art. 22 :“En todo contrato se entenderán incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración”.

Por consiguiente, podemos ahora concluir que el criterio vigente de nuestros tribunales es que los trabajadores antiguos, esto es los contratados con anterioridad al 11 de agosto del 1981, podrán exigir, y probablemente obtener un reconocimiento judicial, que el pago de sus indemnizaciones por años de servicio en caso de despidos por necesidades de la empresa, no puede ser afectado por topes existentes para los demás trabajadores.

Santiago 9 de agosto del 2022-

Fernando Hurtado Morales
Cel: 56977092266
HOME (56) 222426728
fhurtado@hurtadoabogados.cl

Profesora Amanda Labarca (Ex L. Gotuzzo) 96 of. 34 - Santiago, Chile - Tel: +56-2 2797 6000
www.hurtadoabogados.cl